

BUENOS AIRES, 25 de enero de 2018

VISTO la **actuación N° 13013/17**, caratulada: “G, N, sobre presunta demora en la provisión de insumos”, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora NG, residente en la ciudad de GOYA, solicita la intervención de esta INSTITUCIÓN debido a la demora en la provisión de un VAC 8 (Sistema de curación de herida por vacío) por parte del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP-.

Que la beneficiaria inició el pedido ante la Agencia GOYA del INSSJP dando inicio al expediente N° 0240-2017-0000785-8 el día 31/05/2017 el cual se encuentra en la actualidad, según surge de la consulta de expedientes del INSSJP, en la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL UGL II CORRIENTES-DEPTO. PRESTACIONES MÉDICAS.

Que en el mes de octubre el Área de Salud de esta Institución mantuvo una reunión con funcionarios del INSSJP y se puso en su conocimiento la problemática planteada a los fines de que tomaran la intervención que correspondiese

Que posteriormente se intentó infructuosamente establecer comunicación telefónica con la UGL II CORRIENTES a los fines de obtener información sobre las instancias seguidas en el expediente mencionado. Asimismo se volvió a reclamar a la DIVISIÓN DE ENLACE CON DEFENSORÍAS del Instituto pero hasta la fecha no se obtuvo una resolución de la problemática planteada.

Que la beneficiaria se contactó con este organismo quien manifiesta que, no se concretó la provisión del insumo requerido.

Que en virtud de los hechos expuestos, y advirtiendo una demora excesiva en la tramitación del expediente N° 0240-2017-0000785-8 por el cual tramita la solicitud

de un VAC 8 (Sistema de curación de herida por vacío) esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- para que arbitre, con premura, los medios necesarios a su alcance para concretar la entrega los insumos requeridos por la señora GÓMEZ

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- para que arbitre, con premura las medidas necesaria para resolver el expediente N° 0240-2017-0000785-8 y concretar la entrega de un VAC 8 (Sistema de curación de herida por vacío) requerido por la señora NG, residente en la ciudad de GOYA.

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento de la UGL II CORRIENTES- AG. GOYA del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- la presente resolución.

ARTICULO 3º.- La exhortación que la presente resolución contiene deberá, acerca de su cumplimiento, ser respondida en el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 4º:-Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

**RESOLUCION N° 00020/2018**